

## **Acuerdo n° 472**

En la Ciudad de La Plata a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos seis, reunidos los Señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia en acuerdo extraordinario y Considerando:

Que atento las disposiciones contenidas en los artículos 473 y 476 del nuevo Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, había llegado la oportunidad de modificar los acuerdos extraordinarios del Tribunal fechas Mayo 15 de 1877 (Serie 1° Tomo 5° Pág. 155) y 14 de Enero de 1892 (Serie III Tomo 7° pág. 393)

En consecuencia y en ejercicio de las facultades de Superintendencia que le confiere el art. 160 de la Constitución, la Suprema Corte

Resuelve:

- 1° Que se haga saber al Gerente del Registro de la Propiedad, Embargos, Hipotecas e inhibiciones que en los certificados que expida en cumplimiento de lo mandado por el art. 6 de la ley de Octubre 10 de 1890 y 16 del decreto reglamentario de Diciembre 4 del mismo, debe referirse únicamente a la persona indicada en el pedido u orden de certificación.
- 2° Que el período de busca por inhibición se limite a los últimos diez años.
- 3° Que se comunique a quienes corresponda y se publique.

Con lo que terminó el acto firmando los Señores Jueces de la Suprema Corte.

FIRMADO: ALSINA. ACEVEDO. VARELA